REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS NIT: 823001921-9 DANE: 170001003847

Dirección: Calle 15 Nª 4a-222

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 03-IEDNDJ-2026

ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

VALOR: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE ($1,848,586) IVA INCLUIDO. SUBTOTAL DEL CONTRATO $1,553,434 VALOR DEL IVA: $295,152.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 Días.

OBJETO: ADQUISICIÓN (1) PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA EL SECTOR OFICIAL DEL RECTOR Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADOR) - VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos JAIDER ANDRES SUAREZ VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C No 92.511.453 de Sincelejo, quien obra en condición de RECTOR de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS de SINCELEJO-SUCRE, NIT: 823001921-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará. EL CONTRATANTE, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificado con Persona jurídica NIT:860524654-6 y representada por DANY FABIAN TRUJILLO PEREZ identificado con CC: 1.067.854.264 expedida en Montería y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, este contrato se regula por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN, a realizar: ADQUISICIÓN (1) PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA EL SECTOR OFICIAL DEL RECTOR Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PAGADOR) - VIGENCIA 2026. Así:

(1) Póliza de seguro de manejo global sector oficial para instituciones educativas con amparo para:
Pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos que trabajan para ella, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE LA INSTITUCIÓN:

1) Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato.
2) Realizar la vigilancia y supervisión de las labores pactadas para el cumplimiento del objetivo contractual.

DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato.
2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3) El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la entidad contratante a través del supervisor del contrato en relación.
4) Ejecutar el objeto del contrato dentro del término y en el sitio señalado por el supervisor.

TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a LA INSTITUCIÓN los recibos de pago que de acuerdo con el valor del contrato estuviera obligado a pagar según la naturaleza del mismo, igualmente se le realizarán los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTA: NATURALEZA DE LAS COMPRAS VENTAS: Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y la Institución, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado.

QUINTA: PLAZO: El término para la ejecución del contrato será de cinco días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1,848,586) IVA INCLUIDO. SUBTOTAL DEL CONTRATO $1,553,434 VALOR DEL IVA: $295,152. LA INSTITUCION pagará la suma acordada de la siguiente manera: 100% AL FINALIZAR EL CONTRATO previo recibo a satisfacción y factura o documento equivalente.

SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con LA INSTITUCIÓN, previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución.

OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista.

NOVENA: SUJECION PRESUPUESTAL: La suma de dinero que LA INSTITUCION se obliga a pagar en este contrato está sujeta a lo apropiado para ello en el presupuesto de gasto para la vigencia 2026, como consta en el CDP N° 0008 de 2026.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de JAIDER SUÁREZ VERGARA rector de la institución.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATOS: este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo ni en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del supervisor.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Sincelejo.

DÉCIMA CUARTA: COSTOS: Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, se terminará pudiendo LA INSTITUCIÓN adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

Se firma en SINCELEJO-SUCRE el día 24 de abril del año 2026

JAIDER ANDRES SUAREZ VERGARA
Rector

DANY FABIAN TRUJILLO PEREZ
Contratista